

RECURSO REPOSICION RDO 2022-436

Maria Mercedes Sequea Nieto <mmsequea@hotmail.com>

Vie 16/12/2022 13:25

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

REPOSICION RDO 2022-436.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto envío memorial contentivo del recurso de reposición del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, notificado en fecha 13 de diciembre de 2022, dentro del ejecutivo adelantado en contra del señor FABIO OGLESIAS GONZALEZ.

Favor acusar recibido.

Atentamente

MARIA MERCEDES SEQUEA
APODERADA INCIDENTANTE

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
ABOGADA
CARRERA 14 N° 35-26 OFC. 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA
TELEFONOS 3214270180
E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

SEÑORES:
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 12
DE DICIEMBRE DE 2022.
RADICADO: 68001-4003-024-2022-00436-00

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.059 de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.697 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada judicial de la señora **YURI ANDREA UMAÑA SUAREZ** en su calidad de propietaria del vehículo de placas KKR-773, respetuosamente asisto a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, con ocasión al pronunciamiento hecho por su despacho el día 12 de diciembre de 2022 y notificado a través de estados electrónicos el día 13 de diciembre de 2022, con base en lo siguiente:

El primer párrafo que emplea el despacho para rechazar de plano el incidente empieza con una inexactitud pues no se trata de un incidente de argumentación sino de desembargo, razón por la cual se adjunto la demostrativa legal documental de la propiedad del vehículo de mi poderdante señora YURI ANDREA UMAÑA, de tal manera que se otorga un trato desigual al incidentante convirtiendo una prueba documental en un ejercicio argumental, pero esta inexactitud es entendible debido a que el auto se inclina en toda su semántica por afirmar que se encuentra inmovilizado el vehículo desde el 12 de octubre de 2022 y lo es para el respectivo secuestro, no es para un remate ni para otra diligencia distinta pues el concepto que mueve la inmovilización que ya se practicó el 12 de octubre de 2022 es un concepto coherente dirigido hacia la práctica de la diligencia de secuestro.

Tenemos entonces que esta inmovilizado desde el 12 de octubre de 2022, día desde el cual ese activo ajeno a esa ejecución es un vehículo inmovilizado en reposo, dañino para mi cliente y que implica colegir una discriminación y castigo de entrada contra la incidentante quien debe esperar meses para una diligencia que por ley debe despacharse en forma pronta, dado que causa perjuicio que se empleen por la rama mas de 65 días para secuestrar un vehículo que nada tiene que ver con el ejecutivo, vehículo que deberá liberar en su momento su despacho o la superioridad administrativa.

Por esta causa, tanta presteza para rechazar de plano un incidente justamente invocado fundado el despacho en una demora procesal de realizar una diligencia de secuestro que ya está ordenada, per se, pues no se inmoviliza para inventariar, sino para poner a disposición el vehículo para secuestrarlo.

Ahora a los 65 días de demora judicial se sumarán por vacancia judicial 30 días más, es decir, 100 días para hacer una diligencia de secuestro, de un carro del que su despacho por la documentación que ya obra por el incidente se ha evidenciado con capacidad demostrativa no confutada por su despacho sino simplemente aplazado la sustantividad del incidente por la demora evidente en practicar la diligencia de secuestro.

Estas manifestaciones tienen el trasfondo técnico de demostrarle a su despacho el perjuicio que se le esta causando a la incidentante por la demora en practicar la diligencia de secuestro.

En ese orden de idea ruego a su honorable despacho contemplar la posibilidad de dinamizar el proceso en cuanto a las medidas para que a la tercera incidentante deje de causarle perjuicio por una ejecución que nada tiene que ver con ella.

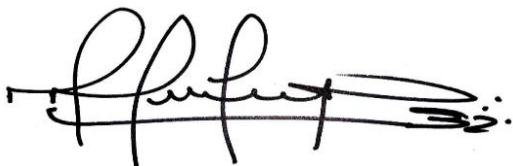
Constituye una vía de hecho inconstitucional agravar la situación de la incidentante castigando su prontitud para reclamar, pues la ley concede un termino para incidentar por lo que entre la realidad de lo sustantivo (incidentar como propietario para recuperar un vehículo ajeno a una ejecución) y la realidad técnica (practicar la diligencia de secuestro demorada a la fecha más de 70 días) de lo procesal hay que pesar que no se practicado el secuestro por demora del operador judicial, razón por la cual debe revisar el rechazo de plano, reponiendo el auto, pues de cualquier manera el vehículo inmovilizado se encuentra debidamente individualizado convirtiéndose la demora de su despacho en una vía de hecho directa contra la incidentante, más aún cuando tenía la potestad de que previo a la admisión del incidente se ordenara por su despacho que tiene amplia facultades la practica de la diligencia de secuestro en forma expedita para no caer en rechazos de plano que atentan contra el principio de economía procesal y celeridad.

PETICION.

Respetuosamente le solicito al despacho reponga el auto de fecha 12 de diciembre de 2022 y consecuentemente previo al proferir una decisión de fondo practique diligencia de secuestro y le dé tramite al incidente incoado.

Con mi Invariable Respeto,

Atentamente,



MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
C. C. No. 63.524.059 de Bucaramanga
T. P. No. 180.697 del C. S. de la J.